

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-156/2025

PARTE ACTORA: ARQUÍMIDES OSEGUERA
SOLORIO Y OTROS.

PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN
Y MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 13 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 16 de junio de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-156/2025

PARTE ACTORA: ARQUÍMIDES OSEGUERA
SOLORIO Y OTROS

PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y MEDIDAS
CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito inicial de queja, presentado en la Oficialía de Partes de la Sede de nuestro partido, el día 16 de mayo de 2025, promovido por los CC. Arquímedes Oseguera Solorio, Rigoberto Márquez Verduzco, José Guadalupe Coría Solís, Hugo Daniel Piceno Hernández, Belinda Iturbide Díaz, Alfa Alejandra Méndez Franco, Elías Ibarra Torres, Jesús Antonio Mora González, Rene Garfías García, Emanuel Uribe Ordoñez, Geovanni Daniel Cervantes García, Sandra Patricia Cedeño Avalos, Lenin Alexander Álvarez García, Cesar Tadeo Soto García, Sonia Bautista González, Hermelinda Aguillón Martínez, Uriel Avilés Nieves, Javier Torres Piña, José Luis Vega Torres, Seyra Anahí Alemán Sierra, Adolfo Cecilio Campos Marcial, Leticia Valenzuela Cortes, Juan Daniel Manzo Rodríguez, Luis Tolentino Elizondo, Alan Oswaldo Caracosa Govea, Juan Pablo Celis Silva, Giulianna Bugarini Torres, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Osvaldo Ruíz Ramírez, Salvador Junior Vázquez Villa y José Antonio Medina García, quienes se ostentan como Protagonistas del cambio verdadero, así como Consejeros e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MICH-156/2025**.

De la cuenta que antecede, se observa un escrito de queja presentado por los ciudadanos referidos con anterioridad, del cual se desprenden las siguientes **pretensiones**:

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

“...la suspensión de los derechos partidarios, la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero e inhabilitación para participar en Órganos de dirección y representación de morena o para ser registrada una candidatura a puestos de elección popular por morena y multa...” (sic)

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena², es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, militantes; garantizar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

2. Normativa Reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

3. Procedimiento Sancionador Ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento, en el que se menciona que, **podrá ser promovido por cualquier persona Protagonista del cambio verdadero** u órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos, **en contra de actos u omisiones de las y los sujetos contemplados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto**, lo anterior, respecto a que la controversia versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 29 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por militantes y/o representantes populares emanados de este partido en el Estado de Michoacán.

- b) **Forma.** El escrito de queja fue presentado en la Oficialía de Partes de la Sede de nuestro partido, en él, se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el escrito de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, se señalan los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito, derivado de que es un hecho público y notorio que la parte actora forma parte del partido como militantes y/o consejeros e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que demuestran con el padrón de

milитantes correspondiente a la Entidad Federativa de mérito, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Órgano Electoral Nacional.

- d) **Admisión.** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional partidario **admite a trámite** la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

4. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

“**1. CONFESIONAL** Prueba que se ofrece en términos del artículo 55 inciso d), 57 inciso a), 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de **JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, misma que deberá ser desahogada en audiencia, haciendo llegar por escrito el **PLIEGO DE POSICIONES** correspondiente. Por lo que con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, solicitó se cite al denunciado por conducta de esta comisión Nacional, para que en el día y hora que se señale para el **DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, comparezca y de forma personal absuelva las posiciones que le articularé, apercibiéndolo de ser declarado confeso si deja de asistir sin una justa causa o contesta con evasivas.

Esta prueba la relaciono con los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente.

2. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Padrón de militantes del partido movimiento regeneración nacional, correspondiente al estado al estado de Michoacán de Ocampo, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

3. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en original del Acta Destacada fuera de Protocolo, número 272 DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, ante la Licenciada Cinthya Cristina Ortiz Corona, Notaria Pública Adscrita a la Notaria Pública Número 203 DOSCIENTOS TRES, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el Ejercicio en el Distrito de Morelia, y con residencia en el Municipio de Tarímbaro.

4. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copia certificada del oficio presentado y firmado por el C. Juan Carlos Barragán Vélez al Instituto Electoral de Michoacán respecto a la solicitud de consulta de la Tenencia de San Nicolas Obispo, Morelia Michoacán.

5. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copia certificada del oficio presentado y firmado por el C. Juan Carlos Barragán Vélez al Instituto Electoral de Michoacán respecto a la solicitud de consulta de la Tenencia de San Nicolas Obispo, Morelia Michoacán.

5. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA. – Consistente en fotografías, videos, audios y enlaces a través de los cuales se aprecia al **C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ** en las circunstancias de lugar, modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

Esta prueba la relaciono con cada uno de los hechos aquí plasmados.

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

(sic)".

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 5, 6 y 7.**

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

5. Requerimiento.

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, rinda su escrito de contestación al escrito de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

6. Medidas Cautelares.

6.1 Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

Dentro del escrito de queja, la parte actora solicita a esta H. Comisión la aplicación de medidas cautelares correspondientes a la suspensión temporal de derechos partidarios y la acción de cesación del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, en tanto se resuelva el presente procedimiento.

Ahora bien, la CNHJ adoptará las medias cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que**

infrinja los Documentos Básicos, genere actos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización⁴.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán **de oficio o a petición de parte** dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En ese sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso⁵.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte⁶**, deberán de solicitarse en el escrito inicial del escrito de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la **vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por Órganos Partidarios y Reglamentos⁷.**

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la Comisión, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

⁴ Artículo 105 del Reglamento.

⁵ Artículo 106 del Reglamento.

⁶ Artículo 107 del Reglamento.

⁷ Artículo 108 del Reglamento.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o a la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente jurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁸ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o un proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada o cuestionable, en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

⁸ SUP-REP-772/2022.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES, SU TUTELA PREVENTIVA**⁹.

6.2 Sobre las medidas cautelares solicitadas.

En el escrito de queja, los actores sustentan su petición en las siguientes manifestaciones:

1. –“Suspensión temporal de derechos partidarios.
2. – Acción de cesación (sic)”.

En este orden de ideas, esta Comisión -de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que en los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad, toda vez que, de configurarse, lesionaría el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto en el escrito inicial de queja, se desprende la existencia de violaciones a los Documentos Básicos de morena, al tratarse de actos de denostación y calumnia en contra de militantes, ciudadanos que participan activamente en morena e integrantes de la estructura organizativa, por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad de constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita, y con ello, evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real,

⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

adecuada y efectiva, a través de mediadas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo¹⁰.

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 3 fracción 1., de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución antes mencionada, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes.

En ese sentido, el artículo 3, incisos d. y h. del Estatuto, previene que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, **a través del diálogo y respeto a los derechos humanos, y el rechazo a la denostación o calumnia pública entre integrantes o dirigentes del partido.**

Por otro lado, el artículo 6° en su inciso f. de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios, así como lo previsto en el inciso l. que es buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses por legítimos que sean.

Finalmente, en el párrafo décimo sexto de la Declaración de Principios de morena, previene que cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegría

¹⁰ Resolución SUP-REP-11/2018.

fraternidad que genera el esfuerzo compartido, así como en el **ejercicio de los cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, facciosas, autoritarias y discriminatorias.**

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como la imagen pública y lineamientos partidistas bajo los cuales está constituido este Partido Político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales.**

6.3 Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del Partido Político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto bienes protegidos a nivel estatutario como la imagen pública y lineamientos partidistas bajo los cuales está constituido este Instituto Político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar contra los Principios, el Programa, la organización o los lineamientos emanados de los Órganos de morena; así como la negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.

Por tal razón, este Órgano Intrapartidista con base en el artículo 14° bis apartado H, y 49° del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los Protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- La violación al principio de unidad;
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena;
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena;
- Violentar la democracia interna, unidad e imagen de morena.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

6.4 Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la parte actora.

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de la red social Facebook, del 06 de febrero de 2025, con el siguiente mensaje: “Como dijo el expresidente Andrés Manuel López Obrador, la corrupción se barre como las escaleras: de arriba, para abajo. No se puede criminalizar a las y los trabajadores del <u>Staspe Michoacán</u> y tacharlos de corruptos. <u>#MiTrabajoEsParaTi</u>	 https://www.facebook.com/share/v/16CXy3DgVm/
LA TÉCNICA. Consistente en el enlace de la nota periodística publicada el 19 de marzo de 2025, con el encabezado siguiente: #Michoacán MORENA Vs MORENA Diputado Barragán Exige Destituir A Fabiola Alanís Por Autopromocionarse	 https://www.facebook.com/PostData.News/videos/1471953093398168/?rclid=Lm8JnQ79BvVTsCJ3

LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de la red social Facebook, del 21 de octubre de 2024, de la página RED Michoacán con el texto siguiente:

● Juan Carlos Barragán firme en sus aspiraciones por la alcaldía de Morelia en 2027 El Dip. [Juan Carlos Barragán Vélez](#) se dice firme en su camino hacia la candidatura por la alcaldía de Morelia en 2027: "No hay quien nos gane en las encuestas". Con un proyecto claro para transformar la ciudad, afirma que su enfoque está en el pueblo, no en "casa Michoacán" al respecto de la renovación de la Dirigencia Estatal de Morena, vendrá una postura en bloque.

Más detalles: <https://wp.me/pclioq-k3k>
[#REDMichoacán](#)



<https://www.facebook.com/share/v/18rU5wyE5V/>

LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de la red social Facebook, del 22 de noviembre de 2024, de la página RED Michoacán con el texto siguiente:

● Desde Casa Michoacán se están ofreciendo jefaturas, direcciones y hasta 'chivos y marranos' para comprar votos en la elección interna de Morena. ¡Una vergüenza para el movimiento que tanto le ha costado al pueblo de México!, asegura el Diputado [Juan Carlos Barragán Vélez](#)

Más detalles: <https://wp.me/pclioq-kz2>
[#REDMichoacán](#)



<https://www.facebook.com/share/v/1Br66iADBH/>

LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de la red social Facebook, del 04 de noviembre de 2024, de la página Atiempo con el texto siguiente:

[#Michoacán](#) [#Morena](#) Juan Carlos Barragán llamó "Alito Celis" al dirigente estatal del Morena y lo definió como un "ambicioso vulgar" que pretende ocupar dos cargos y en ninguno funciona bien.

Además, el por segunda vez diputado local recalcó que las estructuras del partido están



coptadas por el Ejecutivo estatal y denunció algunas de las irregularidades cometidas por Juan Pablo Celis.

<https://www.facebook.com/share/v/15b6JwaPu6/>

LA TÉCNICA. Consistente en la nota periodística de 11 de abril de 2025, con el encabezado siguiente:

**“Morena no es botín de nadie, Mora debe dejar la dirigencia: Barragán
Aclara que reforma para incluir “gobernadora” es solo de lenguaje inclusivo, sin impacto electoral o jurídico”**

Morena no es botín de nadie, Mora debe dejar la dirigencia: Barragán

Aclara que reforma para incluir “gobernadora” es solo de lenguaje inclusivo, sin impacto electoral o jurídico.

11 de abril de 2025 11:07 AM



<https://atiempo.mx/politica/morena-no-es-botin-de-nadie-mora-debe-dejar-la-dirigencia-barragan/?fbclid=IwY2xjawJxU-RI>

LA TÉCNICA. Consistente en la publicación realizada el 21 de abril en la red social Facebook de la página de Changoonga, con el encabezado siguiente:

**#Michoacán ¡Hay Tiro Guinda 🍷Lama Lamita!
MORENA Vs MORENA: Diputado Barragán Revira A Dirigente Estatal: ¡No Tienes Calidad Moral!**

+Info 📢

<https://www.changoonga.com/.../michoacan-morena-vs.../>



<https://www.facebook.com/share/p/1Ceyxe47PE/>

LA TÉCNICA. Consistente en la nota periodística de 26 de abril de 2025, con el encabezado siguiente:

Carlos Manzo, responsable de atentado contra Morón, acusa JC Barragán

El texto original de este artículo fue publicado por la Agencia Quadratin en la siguiente

dirección: <https://www.quadratin.com.mx/principal/carlos-manzo-responsable-de-atentado-contra-moron-acusa-jc-barragan/>

Carlos Manzo, responsable de atentado contra Morón, acusa JC Barragán

26 de abril de 2025, 20:09



Este contenido se encuentra protegido por la ley. Si lo cita, por favor mencione la fuente y haga un enlace a la nota original de donde usted lo ha tomado. Agencia Quadratín. Todos los Derechos Reservados © 2025.

<https://www.quadratin.com.mx/principal/carlos-manzo-responsable-de-atentado-contra-moron-acusa-jc-barragan/>

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- La existencia de diversas manifestaciones de inconformidad por parte del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**.
- La posible afectación a la imagen pública del actor.

De ahí que, esta Comisión considera que las pruebas relatadas con anterioridad son suficientes para que, en sede cautelar, no se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

6.5 Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito inicial de queja, esta Comisión considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas en cuanto a:

1. –“Suspensión temporal de derechos partidarios”.

Lo anterior, de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, así como la Tesis LXXVI/2015, de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS**.

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54° del Estatuto¹², en el

¹¹A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-086/2023, SUP-JDC-1395, 2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

¹² La Comisión esta facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia, que a efecto se emita en la aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de morena.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las consideraciones siguientes:

- La restricción de derechos partidista que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

6.6 Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el Órgano de Justicia Partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos Partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos¹³.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

Asimismo, se precisa que la necesidad de protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humano de la CNHJ, atende a lo previsto en los artículos 1°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implicando la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos políticos y electorales, incluyendo su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos, correspondiendo de manera específica la implementación de medidas cautelares al formar parte de una tutela preventiva que prevea la posible afectación de principios y obligaciones en materia electoral en tanto es emitida la resolución partidista.

Por lo anterior, ante la existencia de notas periodísticas de índole publica y mediática, es que esta Comisión considera que es oportuna la implementación de medidas cautelares en proporción y medida de los actos esgrimidos por lo que se ordena a todas las partes a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de nuestro partido, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cuidando y preservando el principio de Unidad,

¹³ Véase la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, máxime, al asumir un cargo partidista, así como ser representantes por elección popular, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a nuestro partido, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de este instituto político.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional, la emisión de las siguientes medidas cautelares:

- Con efecto inmediato a la emisión del presente acuerdo, cesen todos aquellos actos que puedan contravenir con los Documentos y Principios Básicos de nuestro partido, es decir, la realización de declaraciones en medios noticiosos en contra de los promoventes, por parte del C. Juan Carlos Barragán Vélez, con el apercibimiento de que, en caso de que no se lleve a cabo el cumplimiento de los mismos, esta Comisión posee las más amplias facultades para dictar la sanción de los actos que se impugnan.

Por lo tanto, esta Comisión considera pertinente **NEGAR** el otorgamiento de las medidas cautelares consistentes en la suspensión temporal de derechos partidarios, y en su lugar, se ordena el cese de todos aquellos actos que puedan contravenir con los Documentos y Principios Básicos de nuestro partido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f., y o., 54° y 56° del Estatuto de morena; y en los diversos 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el escrito de queja promovido por los **CC. Arquímedes Oseguera Solorio y Otros.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MICH-156/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **C. Arquímedes Oseguera Solorio y Otros**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, para que dentro del término de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

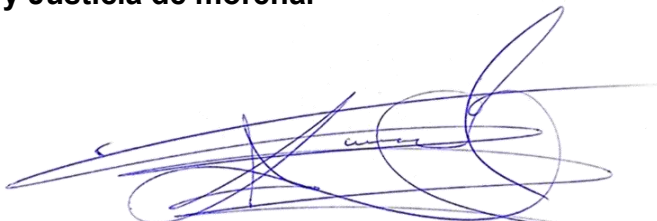
QUINTO. Se declara **improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el proveído 6** del presente acuerdo, en su parte conducente.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 5 días, a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



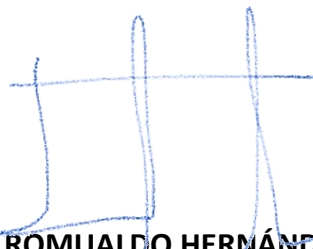
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA